

siastiche di nullità. E questo al di là della riprovazione corale degli “effetti distorsivi” provocati dalla disciplina analizzata nel volume in recensione.

Il volume ha un indubbio merito: riesce a far risaltare il *punto di convergenza* dei diversi approcci dottrinali, ed anche giurisprudenziali, al tema trattato. Il punto di convergenza è rappresentato dal *principio di tutela del coniuge economicamente più debole* quando abbia fine l’esperienza coniugale. E a tale principio resta connessa l’inaccettabilità giuridica e morale, da tutti condivisa, della scelta strumentale di certi percorsi giudiziari per ovviare alle responsabilità di solidarietà coniugale.

E’ vero che le regole italiane attualmente vigenti rendono senz’altro più urgente un intervento legislativo mirato sull’invalidità dei matrimoni concordatari. Però, viene anche da pensare che se c’è davvero, ed è ben salda, una solidarietà scientifica su alcuni principi fondamentali della disciplina matrimoniale, allora è quasi un peccato non sfruttarla. Forse tutti dovrebbero approfittarne, oggi, per ridisegnare *insieme* la disciplina generale dei rapporti economici tra i coniugi quando si esaurisca l’esperienza di vita comune. Ne guadagnerebbe in armonia tutto il sistema di pluralismo matrimoniale fatto proprio dall’ordinamento italiano. E ciò avverrebbe senza in nulla sacrificare la tutela della specificità del matrimonio concordatario, o religioso più in generale, ma anche senza accrescere con interventi mirati i profili di specialità di tale matrimonio attualmente previsti dal diritto italiano.

PIERANGELA FLORIS

GARCIMARTÍN MONTERO, MARÍA DEL CARMEN, *El Sistema Matrimonial de Estados Unidos* (prólogo de Robert A. Destro), Thomson Aranzadi, Pamplona 2006, 242 pp.

Los efectos de la globalización sobre el Derecho se hacen notar no sólo por la intercomunicación de los ordenamientos jurídicos en áreas como el Derecho mercantil, o en la creciente relevancia del Derecho internacional privado. Ni siquiera es un fenómeno reconducible a un aumento del material informativo (sentencias, sucesos de índole jurídica), normalmente de “carácter límite”, que trasciende las fronteras de un país para instalarse cómodamente como elemento de debate en otro. La globalización, unida a la concepción del Derecho positivo como herramienta de ingeniería social, ha acelerado la intercomunicación entre los ordenamientos jurídicos. De ahí que lo que ocurre al otro lado del planeta ya no nos resulte ajeno, porque en menos de tres meses será plena actualidad en nuestro propio ordenamiento. Tal vez por todo ello los estudios de sectores concretos del Derecho de otros países son un fenómeno cada vez más necesario.

Es éste el caso de la magnífica monografía de María del Carmen Garcimartín Montero, profesora de la Universidad de La Coruña, “El sistema matrimonial de Estados Unidos”. El trabajo se publica —lo cual refuerza su vocación comparatista— en *The Global Law Collection Lecture Series*. Se trata de una nueva colección jurídica, sin precedentes en España, editada por Thomson Aranzadi en colaboración con la Cátedra Garrigues de Derecho Global de la Universidad de Navarra y el Colegio de Registradores de España. La colección fue presentada este mismo año 2006 y busca sentar las bases de un derecho global que armonice las grandes tradiciones jurídicas del mundo.

En este contexto, resulta perfectamente congruente con el contenido del libro el prólogo del Profesor Robert A. Destro, autor norteamericano bien conocido por sus aportaciones en las páginas del Anuario, junto con la profesora Gloria Morán, en los años 1989 y 1992. El Profesor Destro vinculó su carrera jurídica al Derecho Constitucional y, dentro de él, al estudio de la Primera Enmienda de la Constitución estadounidense. Prueba de su sólido magisterio es, sin duda, su obra *Religious Liberty in a Pluralistic Society*. Frente al síndrome provincianista —en idea que bien estudiaría la Profesora Mary Ann Glendon, y que a veces pudiera dominar la doctrina académica norteamericana—, en aquella obra Destro abrió la reflexión jurídica al Derecho internacional y comparado, sin abandonar el riguroso y exhaustivo estudio jurídico de la libertad religiosa en Estados Unidos de Norteamérica. En el prólogo, Destro realiza una interesante introducción a la obra, estableciendo los principios jurídicos fundamentales que sustentan el derecho norteamericano en la materia, remarcando la actualidad del tema del matrimonio en Estados Unidos a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo de Hawai *Baehr v. Lewin* de 1993, y ubicando el sentido de la *Defense of Marriage Act* y de los sucesivos referéndums estatales para limitar el alcance de aquella sentencia del Estado de Hawai.

El trabajo de la profesora Garcimartín puede sintetizarse desde dos visiones complementarias, metodológica y temática.

En el campo metodológico, efectúa la autora un ejercicio particularmente complejo. La complejidad se cifra en combinar al mismo tiempo el análisis comparado de la regulación normativa de 50 estados (recordemos que la normativa sobre Derecho de Familia corresponde a cada uno de los estados de la Unión) y su contraste, acuerdo o distinción con la normativa que corresponde a la *Uniform Marriage and Divorce Act*. Esta norma, sin valor vinculante, sirve no obstante como exponente de los elementos comunes a cada regulación estatal y, al mismo tiempo, como paradigma al que deberían dirigirse progresivamente los estados con el fin de facilitar y normalizar el tráfico jurídico.

Pero no acaba aquí esta operación metodológica, porque a partir de estos elementos de estudio, la autora debe acudir al *case law*, a la jurisprudencia estatal y federal, para iluminar adecuadamente la normativa en su sentido preciso y en sus consecuencias prácticas. De ahí que la labor de síntesis efectuada resulte de un valor extraordinario; sirva como ejemplo gráfico de esta síntesis y claridad el estudio del *common law marriage* (pp. 213-224) o de la licencia previa (pp. 155-172) a la celebración de matrimonio.

En el plano temático, el libro abarca dos elementos distintos sobre la misma realidad.

Hay una primera parte que analiza y contextualiza los últimos acontecimientos de la actualidad jurídica norteamericana en torno a la definición y a la fisonomía jurídica del matrimonio como realidad esencialmente heterosexual y estable. En este sentido, analiza la profesora Garcimartín la cuestión del Matrimonio de Alianza o *Covenant Marriage*, estableciendo con rigor su alcance y su contenido. Pero igualmente estudia la cuestión de la poliginia, que parece ganar en los últimos meses importancia y conflictividad a raíz de algunas acciones legales iniciadas para normalizar su presencia en el derecho norteamericano, siguiendo la estela de *marketing* político que ya establecieran los *lobbies* que promueven el matrimonio de personas del mismo sexo. Igualmente estudia en esta parte el otro gran núcleo temático, el posicionamiento del Derecho norteamericano ante el matrimonio de personas del mismo sexo, que se resuelve bajo dos movimientos en tensión: la legislación frente a la jurisprudencia, por

un lado, y las competencias federales frente a las estatales, por otro.

El otro gran sector de la obra no atiende tanto a la actualidad cuanto al sistema matrimonial en lo que este concepto tiene de jurídico-técnico. En consecuencia, a partir de los elementos estructurales del matrimonio, representados por el propio concepto, la naturaleza y la forma, se desarrolla descriptiva y analíticamente el estudio de la institución matrimonial de una forma admirablemente resumida que al mismo tiempo sabe reparar en el detalle relevante para el discurso jurídico. Siempre preside las reflexiones de la autora el convencimiento de que los acontecimientos históricos del *Common Law* han generado un marcado antiformalismo en el derecho matrimonial norteamericano, manifestado en cuestiones diversas, como el papel de los testigos o de la licencia previa de matrimonio. Y será a partir de la página 188 cuando analice de modo específico la forma religiosa del matrimonio, introduciendo en el discurso cuestiones de enorme interés más allá del estricto derecho matrimonial, tales como el formalismo jurídico en el concepto de confesión religiosa, o el tratamiento del matrimonio religioso en el caso de confesiones sin ministros de culto.

A poco que el lector esté familiarizado con las categorías del Derecho norteamericano, podrá comprobar que la lectura es fácil y amena. No obstante, la propia autora facilita mucho el trabajo al tomarse la molestia, al comienzo del libro, de situarnos perfectamente acerca de los principios básicos de funcionamiento del sistema jurídico norteamericano. De forma, que este trabajo no solo es de interés para especialistas, sino también para aquellos que, desde una formación jurídica general, deseen conocer con detalle y de forma sintética aspectos de plena actualidad en el derecho matrimonial de Estados Unidos.

RAFAEL PALOMINO

KOWALIK, ADAM, *A noção de família no recente ordenamento da Igreja e no direito internacional*, Biblos editora, Rfo de Janeiro 2004, 319 pp.

Nos encontramos ante una obra donde el núcleo central es la familia; analiza el concepto tomado por el derecho internacional y profundiza en los documentos de la Iglesia católica.

El padre Adam Kowalik SAC –Sociedade do Apostolado Católico, popularmente conocidos como “palotinos”– es licenciado en Derecho canónico por el Instituto Pontificio de Derecho Canónico de Rfo de Janeiro. Natural de Polonia, realizó su maestría en el Instituto Superior de Derecho Canónico de Brasil con el título “La historia de la noción de matrimonio” en 1994. Cuatro años después, obtuvo el doctorado en la Universidad Pontificia de Santa Cruz en Italia sobre “La noción de familia en las normas internacionales”, bajo la dirección de Joan Carreras –a quien más tarde traducirá del español al portugués–. También es especialista en Jurisprudencia por la Universidad Gregoriana de Roma y Juez del Tribunal Eclesiástico Regional de Rfo de Janeiro.

En la actualidad desarrolla su carrera como profesor en Brasil, en el Instituto Pontificio Superior de Derecho Canónico, en el Instituto Superior de Teología, y en otros centros donde imparte Derecho matrimonial canónico, Derecho Eclesiástico público y Derecho de Familia internacional, entre otras materias. Es miembro del Consorcio Latino-americano de Libertad religiosa. Junto a la labor investigadora,